

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Comisaría de Familia de San Luis en favor de la niña ZARHID DAHIANA RESTREPO CARDONA
Interesada	Progenitora CARMEN NELSY RESTRPO CARDONA
Demandado	CARLOS OCTAVIO PEREZ VALENCIA
Radicado	056973184001 - 2014 – 00839 – 00
Providencia	Auto # 783 – Autoriza Retiro de la demanda -

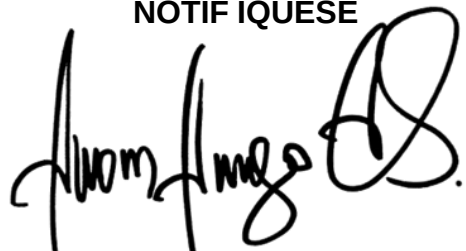
La Comisaria de Familia del Municipio de San Luis - Antioquia, quien es la demandante en el presente asunto, presento ante este despacho el pasado (26) de noviembre del año (2014), presentó ante este despacho, demanda de Filiación Extramatrimonial en Representación de la niña ZARHID DAHIANA RESTREPO CARDONA, en contra del señor CARLOS OCTAVIO PEREZ VALENCIA como su presunto padre biológico; la demanda fue radicada con el No 2014-00839 y pese a que fue admitida por auto del día 27 de noviembre del año 2014 y que ya han transcurrido más de 8 años desde su admisión, no ha sido posible contactar, ni ubicar al demandado para avanzar en los actuaciones procesales pertinentes, por el contrario manifiesta la Comisaria de Familia que tiene noticia del fallecimiento del presunto padre y dado que posteriormente podría instaurar de nuevo, la acción judicial en favor de la niña, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Dado todo lo anterior y en vista de que se observa que efectivamente no existe perjuicio en que el ente administrativo ó la niña demandante instauren posteriormente una nueva acción judicial una vez se cuente con toda la información requerida para surtir el trámite de la misma de manera efectiva y que la sola estancia del expediente en los “estantes digitales” del despacho no garantiza el restablecimiento de derechos de la niña demandante, el Juzgado despachara favorablemente la solicitud de retiro

de la demanda, pues además lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P, por tanto se autoriza el retiro de la demanda, no obstante, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda que se está tramitando de forma virtual.

Archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros Radicadores.

NOTIF IQUESE



JUAN DIEGO CARDON SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 86 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 16 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Código de verificación: **90299611cc2a8c5c67053775cda07b62b18df716b8200a8500099567241a820d**

Documento generado en 14/06/2022 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>